



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, cuatro (4) de enero del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR.  
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DDO. ALVARO JOSE PLATA VEGA  
RAD. No. [20 001 31 03 001 2020 00118 00](#).

La parte demandante promovió demanda ejecutiva contra ÁLVARO JOSÉ PLATA VEGA-

El mandamiento ejecutivo fue librado en auto del 29 de septiembre del 2020, el ejecutado fue notificado del mandamiento de pago a través de envío que se hizo al correo electrónico informado a la parte ejecutante, según constancia secretarial y memorial agregado al expediente digital, pero no interpuso y no presentó excepciones; por lo tanto, es la oportunidad para aplicar el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre del 2020 contra ÁLVARO JOSÉ PLATA VEGA.

**SEGUNDO:** Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

**CUARTO:** Se condena al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 y num.4º del art. 366 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DOTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 08 el día 05 - ene - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA